

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0349-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 19/10/2016	Hora: 16:28:27.0... Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la solicitud con radicado No. 133-0216, del 01 de abril del año 2016, la señora Dinora Villa Tobón, identificada con Cedula de Ciudadanía número 21.470.738, solicito ante la Corporación NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para usos doméstico, pecuario y riego, en la fuente Nori, en beneficio del predio identificado con el F.M.I No.028-14993 conocido como San Antonio La Laguna, ubicado en la Vereda Nori, del Municipio de Sonsón.

Que la solicitud anterior fue admitida a través del Auto No. 133-0167 del 8 de abril del año 2016, por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que por medio del oficio No. 133-0175 del 9 de junio del año 2016 se informó a la señora Dinora Villa Tobón, identificada con Cedula de Ciudadanía número 21.470.738, lo siguiente:

Se realizó visita de verificación el día 19 de mayo del año 2016; en la misma; se evidenció que el área aproximada en el certificado de tradición es de 3 Ha y el área total del predio en los sistemas informativos de la Corporación equivale a 10.94 Ha.

Conforme su solicitud requiere disponibilidad de recurso para abastecer aproximadamente 30 hectáreas para usos agrícolas y pecuarios; por ende es necesario que en un término no superior a 30 días acredite la existencia de dichas actividades; con la finalidad de adecuar su solicitud a la Resolución de módulos de consumo de Cornare.

Que por medio del Oficio con radicado No. 133-0416 del 13 de julio del año 2016, la señora **Dinora Villa Tobón**, identificada con Cedula de Ciudadanía número 21.470.738, se permitió informar, en cumplimiento del requerimiento anterior, lo siguiente:

Con relación a la acreditación de dichas actividades agropecuarias, adjuntamos 2 fichas catastrales donde acreditan una superficie de más de 30 hectáreas, las áreas de dichos predios están unificadas y están siendo explotadas en agricultura en su totalidad en el momento tienen cultivos de papa capira y papa criolla, como lo pudo constatar la funcionaria de Cornare que hizo la visita, cuando se hizo la solicitud. Dichos cultivos serán remplazados por hortalizas y pastos, para lo cual requieren de un riego permanente para un buen desarrollo de los mismos. Por esta razón les solicitamos un caudal de 2 pulgadas que es tomado de una quebrada que tiene de 4 a 5 veces más del caudal solicitado

Que por medio del grupo técnico se evaluó la información presentada, y se realizó la visita técnica, el día 19 de mayo de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0442 dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar la Concesión solicitada de la fuente para los usos descritos en el cuadro de requerimientos, previa reliquidación del trámite debido a que fue liquidado con base a una concesión de aguas de uso doméstico y la actividad es económica. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el POT Municipal. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4. RECOMENDACIONES

*4.1 Es viable desde el punto de vista técnico otorgar concesión de aguas superficiales a la señora **Dinora Villa Tobón** identificada con Cedula de Ciudadanía número 21.470.738, bajo las siguientes características:*

"(...)"

Que a través de la Resolución No. 133-0317 del 1 de octubre del año 2016, se dispuso OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora **Dinora Villa Tobón**, identificada con Cedula de Ciudadanía número 21.470.738, en un caudal total

0.1092, para un usos doméstico, pecuario y agricultura tradicional, la fuente conocida como Nori, ubicado en la Vereda Nori, del Municipio de Sonsón;

Nombre del Predio	San Antonio (La Laguna)	FMI:	028-14993	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z	
				- X	Y	Z				
				-75°	16'	27.4''	5°	47'	28.8''	2.744
Punto de captación N°:							1			
Fuente Cornare:	Nori	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z			
		- X	Y	Z						
				-75°	15'	49.4''	5°	48'	6.6''	2.810
Usos							Caudal			
1	Domestico						0.0277			
2	Pecuario						0.0416			
3	Agricultura Tradicional						0.0399			
Caudal total otorgado en L/seg.							0.1092			

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que a través del Oficio con radicado No. 133-0642 del 14 de octubre del año 2016, la señora Dinora Villa Tobón, identificada con Cedula de Ciudadanía número 21.470.738, informo lo siguiente:

Haciendo uso del recurso de reposición el auto 133-0167 por medio del cual se solicita concesión de aguas, fuente NORI identificado con FIVII número 028-14993 conocido como San Antonio la Laguna; según el informe técnico número 133-0442-2016 el predio posee un área total de 30 hectáreas, para lo cual se anexa ficha catastral donde se hace referencia a un área total de 109426 metros cuadrados, por lo que se solicita revisión del área.

Por lo anterior no estoy de acuerdo con el artículo Décimo Tercero donde se ordena re liquidar el trámite, puesto que el área no coincide con la ficha catastral y en concesiones anteriores solicitadas, para el mismo uso no se ha requerido reliquidación. Además ya se realizó el pago de la concesión, el cual fue debidamente analizado por ustedes, Por lo que creo que es el depósito suficiente para la concesión de 10 hectáreas.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimo sexto de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que conforme la evaluación de la información que reposa en el expediente, 05756.02.24046, se evidencia que en el actuar de la señora Dinora Villa Tobón, identificada con Cedula de Ciudadanía número 21.470.738, se evidencia conocimiento de la cantidad de agua solicitada, con relación a la otorgada.

Que se evidencia con el Oficio N° 133-0416 del 13 de julio del año 2016, y el informe técnico con Radicado N° 133-0442 del 7 de septiembre del año 2016, el desarrollo de una actividad económica y por ende es procedente la Reliquidación del trámite.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la **RESOLUCIÓN** No. 133-0317 del 1 de octubre del año 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la unidad de facturación de la Corporación realizar la reliquidación del trámite, toda vez que en el predio se pretenden adelantar actividades económicas; para la que el interesado deberá cancelar un valor equivalente de setecientos treinta y cinco mil, trecientos quince pesos (735.715 \$), según lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y en la Resolución 112-3647 del 2015 de Cornare, en cualquiera de las siguientes cuentas:

- Banco Agrario, Cuenta Ahorros, Número 413903002606, Nombre de Cuenta: Convenio 21425.
- Bancolombia, Cuenta Corriente, Número 02418184807, Nombre de Cuenta: Recaudos Bancolombia código de convenio 5767.

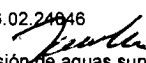
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora Dinora Villa Tobón, identificada con Cedula de Ciudadanía número 21.470.738, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
Director (E) Regional Paramo

Proyecto: 05756.02.24646
Asunto: recurso 
Proceso: concesión de aguas superficiales
Fecha: 18-10-2016
Elaboro: Jonathan Guillermo